

## Resolución N° 0050 – CCL – 2019

### VISTO:

Oficio N° 0004- CCL- FPF – 2019, emitido por la Comisión de Licencias de la FPF (en adelante, la Comisión), de fecha 7 noviembre de 2019. Acta de Audiencia N° 001- 2019, del 27 de noviembre de 2019. Notificaciones emitidas a ex trabajadores por el Club Universitario de Deportes, ingresadas ante notario con fecha 19 diciembre de 2019. El Informe Técnico N° 0310 – GCL – 2019 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Gerencia) el 19 de diciembre de 2019.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) aprobó el Reglamento, al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0111 – CCL – FPF - 2018, la Comisión de Concesión Licencias de la FPF, otorgó al **Club Universitario de Deportes** (en adelante, el Club) la Licencia para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2019.

Que, la Gerencia de Licencias (en adelante, la Gerencia), a través del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el OCEF), es el órgano de la FPF encargado de verificar e informar a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que de acuerdo a la información recibida para el mes de **Octubre** de 2019, el Club reconoció pendientes de pago obligaciones respecto a ex trabajadores que fueron desvinculados de la institución. Dichas obligaciones consisten en liquidaciones y beneficios sociales.

Cabe tener presente que, en la referida oportunidad, el Club manifestó su compromiso de efectuar el pago en el menor tiempo; o en su defecto, en caso de existir controversia, seguir los procedimientos administrativos o legales disponibles dentro de la legislación vigente.

En vista de que el pago total de dichas obligaciones no fueron saldadas, y que según se nos informó por el Club, no se pudieron ejercer los procedimientos legales por el problema registral que les afecta (hechos de carácter público y notorio, respecto a los cuales inclusive existen acciones legales vigentes), solicitó audiencia ante esta

Comisión para evaluar una vía dentro del ámbito reglamentario y legal que les permitiera saldar y dar cumplimiento efectivo a las obligaciones que reconoce adeudar.

Esta Comisión accedió a lo solicitado, procediendo a llevar a cabo audiencia con fecha 27 de noviembre de 2019, según consta en acta de reunión de la misma fecha. En la mencionada reunión, el Club se comprometió a iniciar las gestiones correspondientes para corregir este incumplimiento y resolver a través de la autoridad competente, las controversias que pudiesen existir respecto de dichas obligaciones.

Como se puede evidenciar, el Club debió acreditar ante esta Comisión que ejerció todas las diligencias que estuvieran a su alcance para subsanar lo mencionado precedentemente, para lo cual se le fijó como plazo máximo el día 20 de diciembre.

Sin embargo, con fecha 19 de diciembre el Club informó a través de la Gerencia de Licencias, que no fue posible llevar a cabo las diligencias solicitadas, a raíz del ya mencionado problema registral que los aqueja. Con todo, para subsanar el incumplimiento en el que se encontraban, procedieron a enviar comunicación notarial ingresada con fecha 19 de diciembre a cada uno de los ex trabajadores afectados, solicitando en paralelo prórroga para subsanar el problema registral y así avanzar en el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

En vista de lo anterior, y a pesar de las acciones ejecutadas por el Club, esta comisión es de la opinión de que se ha incumplido con el pago oportuno de las liquidaciones y beneficios sociales de los trabajadores desvinculados por el Club, produciéndose una infracción al artículo 76.1, letra a) del Reglamento.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse nuevamente expuesto a la imposición de sanciones por este motivo y que perjudiquen su participación en el Campeonato de la Liga1 Movistar, especialmente para la temporada correspondiente al próximo año 2020.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico-financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia para el próximo año 2020.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sancionar al Club con una **Multa de 2 (dos) UIT** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 76°, inciso a) del Reglamento, conforme al numeral ii) del Artículo 88.1° inciso a) del Reglamento.

**SEGUNDO:** Establecer que la multa indicada en el numeral PRIMERO deberá ser pagada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la presente Resolución en la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF. Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presentar a la Gerencia copia de la constancia del pago correspondiente. Se le recuerda al Club que en caso cancele la referida multa dentro del plazo para la impugnación de la presente Resolución – siete (7) días calendario – será de aplicación el beneficio del 50% de descuento en el valor de la multa, conforme al Artículo 85° inciso d) del Reglamento.

**TERCERO:** En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en el Artículo 76° incisos a) del Reglamento o con cualquier otra de las obligaciones económico-financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Artículo 88.1, letra a) del Reglamento.

**CUARTO:** Conceder el plazo para efectuar los pagos pendientes a los ex trabajadores de conformidad a lo mencionado en lo principal de la presente Resolución; o en caso de proceder, ejercer las acciones administrativas o judiciales que correspondan a más tardar hasta el viernes 10 de enero de 2020. La prórroga mencionada, es sin perjuicio de que la Comisión pueda, en todo caso, solicitar fundadamente garantías pecuniarias para iniciar la temporada 2020 y evaluar el cumplimiento de los requisitos para mantener la Licencia de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento.

**Fdo. Guillermo Nazario Riquero, Presidente, Eddy Ramírez Punchin, Patricio Gonzales Ponce, Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Lima, 30 de diciembre de 2019.

**Guillermo Nazario Riquero - Presidente**

**Patricio Gonzales Ponce**

**Jaime Peña Florez**

**Eddy Ramírez Punchin**